



LEY N° 80

LEY IMPOSITIVA - EJERCICIO 1976: MODIFICACION.

Sanción y Promulgación: 10 de Diciembre de 1976.

Publicación: B.O.T. 20/12/76.

Artículo 1°.- Modifícase el Capítulo I, Impuesto Inmobiliario, de la Ley N° 12/72 para el período fiscal 1976 de la siguiente manera:

1.1. Sustitúyese el Artículo 3° por el siguiente:

“Establécese a los efectos del pago del Impuesto Inmobiliario básico a que se refiere el artículo 92 del Código Fiscal una alícuota del SEIS POR MIL (6°/100) para los inmuebles urbanos y suburbanos y del DOCE POR MIL (12°/100) para los inmuebles rurales y subrurales”.

1.2. Sustitúyese el Artículo 5° por el siguiente:

“Fíjase el impuesto mínimo a que se refiere el artículo 92 del Código Fiscal en la suma de QUINIENTOS PESOS (\$ 500,00) para la planta urbana y suburbana y de TRES MIL PESOS (\$ 3.000,00) para la planta rural y subrural.”

1.3. Sustitúyese el Artículo 6° por el siguiente:

“Los recargos a que alude el artículo 94 del Código Fiscal se ajustarán conforme al siguiente régimen:

- a) Los predios rurales y subrurales inexplorados sufrirán un recargo de cinco veces el impuesto resultante o de cinco (5) veces el impuesto mínimo, el que sea mayor;
- b) las superficies baldías y los inmuebles cuyas mejoras no superen el CIEN POR CIEN (100%) de la valuación fiscal de la tierra, ubicados en las Ciudades de Ushuaia y Río Grande, con frente a las calles que más adelante se indican, abonarán un recargo de cinco (5) veces el impuesto resultante o de cinco (5) veces el impuesto mínimo, el que sea mayor;
- c) las calles a que se hace mención en el inciso anterior serán, en la Ciudad de Ushuaia: Avda. Maipú desde Onas hasta Yaganes; Avda. San Martín desde Onas hasta Yaganes; Onas, Patagonia, Sarmiento, Belgrano, Piedrabuena, Don Bosco, Triunvirato, 9 de Julio, Solís, 25 de Mayo, Lasserre, Roca y Godoy, todas ellas desde Avda. Maipú hasta Avda. San Martín; Lasserre desde Avda. San Martín hasta Gobernador Deloqui; Gobernador Deloqui desde Lasserre hasta Rivadavia; Yaganes desde Maipú hasta Gobernador Deloqui; y en la Ciudad de Río Grande: Juan Bautista Alberdi desde Monseñor Fagnano hasta Luis Piedrabuena; Perito Moreno desde 11 de Julio hasta Luis Piedrabuena; San Martín desde 11 de Julio hasta Almirante Brown; Leonardo Rosales desde Luis Py hasta Juan B. Thorne; Lasserre desde Sebastián Elcano hasta J.M. Estrada; Alférez Mackinley desde 11 de Julio hasta Belgrano; Libertad desde Perito Moreno hasta San Martín; 9 de Julio desde Juan Bautista Alberdi hasta Leonardo Rosales; Tomás Espora desde Juan Bautista Alberdi hasta Luis Py; Bernardino Rivadavia desde Juan Bautista Alberdi hasta Alférez Mackinley; Belgrano desde Carlos Moyano hasta Florentino Ameghino; Luis Piedrabuena desde Perito Moreno hasta Lasserre; J.M. Estrada desde Perito Moreno hasta Lasserre; Juan B. Thorne desde Perito Moreno hasta San Martín; Luis Py desde Lasserre hasta Belgrano;
- d) no será de aplicación el recargo a que alude el inciso b) por el término de dos (2) años a contar de la fecha de iniciación de obras cuando se trate de edificios en construcción con planos aprobados conforme las reglamentaciones edilicias municipales vigentes”.

1.4. Sustitúyese el Artículo 7° por el siguiente:



“La base imponible a que se refiere el artículo 111 del Código Fiscal que regirá durante el año 1976 será la resultante de aplicar el coeficiente de actualización seis (6) a los valores determinados por la Revaluación General Inmobiliaria dispuesta por Decreto N° 479/74”.

Artículo 2º.- Comuníquese, dése al Boletín Oficial del Territorio, Cumplido, archívese.

